



Resolución No. CSJCOR22-7
Montería, 14 de enero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00683-00

Solicitante: María Camila Poveda Guevara

Despacho: Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. José Leonardo Perdomo Rosso

Clase de proceso: Penal por el delito de feminicidio

Número de radicación del proceso: 23-807-60-01-014-2018-00436-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 13 de enero de 2022.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de enero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de diciembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de diciembre de 2021, la abogada María Camila Poveda Guevara en su condición de representante de las víctimas, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería respecto al trámite del proceso penal por el delito de feminicidio adelantado contra Orlando Francisco Ortiz López, radicado bajo el No. 23-807-60-01-014-2018- 00436-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 23. Fue citada nuevamente para audiencia el 28 de marzo de 2022, omitiendo en cuenta la solicitud de esta representación de otorgar una fecha cercana debido a la excesiva dilación en este proceso y atendiendo a la obligación de debida diligencia por parte del despacho judicial.

Luego de esbozados los hechos que dan origen a esta solicitud, agradecemos su apoyo para que ejerzan una vigilancia especial en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta todos los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente, la gravedad de los hechos que se investiga, la obligación del Estado de actuar con DEBIDA DILIGENCIA (Convención de Belém do Pará, artículo 7 numeral 2, ley 248 de 1995).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-672 del 16 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. José Leonardo Perdomo Rosso, Juez Primero Penal del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 11 de enero de 2022 el doctor José Leonardo Perdomo Rosso, Juez Primero Penal Del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El 2/8/2018 se radicó escrito de acusación ante el Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Montería.

Mediante auto del 10/9/2018, se aprehendió conocimiento del proceso, en atención a la compensación con el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería.

La audiencia de Formulación de Acusación se dio el 24/10/2018.

La diligencia Preparatoria se intentó evacuar en las siguientes fechas:

11/12/2018. Aplaza defensor público por encontrarse en otra diligencia.

11/4/2019. Suspendida a solicitud del procesado (para estudiar la posibilidad de preacordar)

30/7/2019. Aplaza defensa pública (para estudio del caso)

25/10/2019. Aplaza defensa pública (a la espera de EMP)

31/3/2020. Asume nuevo apoderado, aplaza para preparar defensa técnica.

15/9/2020. Se realiza audiencia preparatoria

Para la audiencia de Juicio oral han cursado las siguientes sesiones:

18/11/2020. Suspendido para los días 18 y 19/8/2021, sin terminar pruebas de Fiscalía.

18 y 19/8/2021. Suspendido sin terminar pruebas de Fiscalía. En esa oportunidad la titular del despacho le explicó a la Representante Judicial de Víctimas que resultaba imposible agendar la continuación de juicio oral para el mismo año. Se reprogramó para los días 28 y 29/3/2022.

Debo resaltar que las actuaciones del proceso de la referencia se encuentran registradas en el Sistema Justicia XXI ambiente Web -aplicativo TYBA. Además, se anexan al presente escrito las agendas del despacho para los años 2021 y 2022 (en esta última actualmente se están programando diligencias para el mes de noviembre), a fin de que se examine la congestión que se presenta en el mismo.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora María Camila Poveda Guevara es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería convocó a nueva audiencia para el 28 de marzo de 2022, sin tener en cuenta su solicitud de otorgar una fecha más cercana debido a la excesiva dilación del proceso y atendiendo la obligación de debida diligencia por parte del despacho judicial en consideración a los mandatos estipulados en convenios internacionales y de la corte constitucional de diligencia referentes a los casos de violencia contra la mujer.

Al respecto, el Dr. José Leonardo Perdomo Rosso, Juez Primero Penal Del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que en la última audiencia cursada le explicó a la representante legal de víctimas que resultaba imposible agendar la continuación del juicio oral para el mismo año motivo por el cual la reprogramó para los días 28 y 29 de marzo de 2022, pide además el funcionario que sea examinada la congestión que presentan las agendas del despacho para los años 2021 y 2022 donde están programando las nuevas fechas de audiencia para el mes de noviembre, anexa soporte.

Ahora bien, sobre el caso particular, es menester recalcar que atendiendo lo señalado por el funcionario judicial, este procuró una fijación pronta para audiencia dentro de las posibilidades a su alcance, pues bien, asignó fecha para los días 28 y 29 de marzo de 2022 y para cuando rindió el informe las nuevas programaciones estaban agendadas hasta el mes de noviembre.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión de fechas para la celebración de audiencias; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

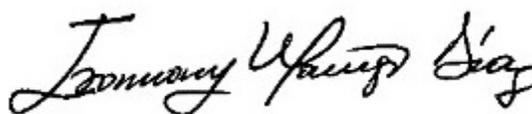
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00683-00, promovida por la abogada María Camila Poveda Guevara contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería respecto al trámite del proceso penal por el delito de feminicidio adelantado contra Orlando Francisco Ortiz López, radicado bajo el No. 23-807-60-01-014-2018- 00436-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor. José Leonardo Perdomo Rosso, Juez Primero Penal Del Circuito de Montería y a la abogada María Camila Poveda Guevara, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb